



500013153001 2023 00056 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día **11 de abril de 2024** a las **9:30 a.m.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

I. DEL DEMANDANTE.

- A. **DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la reforma de la demanda (archivo digital 016).
- B. **TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

ANDRES PERES MEJIA: Se advierte, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó para que declare sobre las circunstancias que rodearon la expedición de la licencia de construcción, si se pueden hacer construcciones en un inmueble sin licencia de construcción, requisitos para el trámite de una licencia de construcción, si la demandante otorgó poder al demandado para el trámite de licencia de construcción, si el demandado podía construir mejoras o edificaciones sin licencia de construcción.

MARIA ROCIO LOPEZ ROBAYO: Se advierte, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó para que declare sobre la



actuación administrativa adelantada por el demandado, la negociación del contrato de arrendamiento, los incumplimientos del demandado.

DUVAN ALBERTO ROBINSON LOPEZ: Se advierte, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó para que declare sobre la actuación administrativa adelantada por el demandado, la negociación del contrato de arrendamiento, los incumplimientos del demandado.

Para tal fin, se requiere a la parte para que adelante las diligencias que correspondan con el fin que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia de forma virtual y/o presencial, en el evento de ser virtual se le designara oportunamente la ruta, código y canal. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

- C. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al demandado **FABIO HERNAN VELANDIA**, a rendir interrogatorio en la audiencia inicial que aquí fue programada.

II. DEMANDADO: FABIO HERNAN VELANDIA

- D. **DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda (archivo digital 024).
- E. **TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

Dr. ANTONIO JOSE TORRES HURTADO: Se advierte, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó para que declare sobre la elaboración del contrato objeto de la presente Litis y sobre la autorización de las mejoras que conllevaba el mandato otorgado por la demandante para la obtención de la licencia.

CARLOS JAVIER ARAQUE RODRIGUEZ: Se advierte, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó para que declare sobre la autorización de las mejoras que conllevaba el mandato otorgado por la demandante para la obtención de la licencia; igualmente sobre los actos perturbatorios del derecho de tenencia ejercidos por la demandante.



PEDRO ANDRES RODRIGUEZ TORRES: Se advierte, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó para que declare sobre la autorización de las mejoras que conllevaba el mandato otorgado por la demandante para la obtención de la licencia; igualmente sobre los actos perturbatorios del derecho de tenencia ejercidos por la demandante.

GHERSON DAVID BETANCOURT JARAMILLO: Se advierte, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó para que declare sobre la autorización de las mejoras que conllevaba el mandato otorgado por la demandante para la obtención de la licencia; igualmente sobre los actos perturbatorios del derecho de tenencia ejercidos por la demandante.

Para tal fin, se requiere a la parte para que adelante las diligencias que correspondan con el fin que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia de forma virtual y/o presencial, en el evento de ser virtual se le designara oportunamente la ruta, código y canal. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

F. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandante MARINA ROBAYO DE LOPEZ, a rendir interrogatorio en la audiencia inicial que aquí fue programada.

El link para ingresar a la audiencia es:

<https://call.lifesecloud.com/20395603>

Por **secretaría** remítase a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados el expediente digital de la referencia.

Se EXHORTAN a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos, así mismo, tanto los sujetos procesales; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder a este link, completando la información que allí aparece.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **22 de enero de 2024**, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO
SECRETARIO

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a549df325f2e50b0410e66e2f02bb46ec0e76d641a8ade3c93059d9c5376b2a9**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>